RESOLUCIÓN NÚMERO 01452 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se otorga habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S, identificada con NIT. 900.586.699 - 7"

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, el artículo 2.2.8.1.2 del Decreto 1078 de 2015, y el numeral 4 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que en el artículo 1 de la Ley 1369 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones"* se establece que, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, la prestación de los servicios postales son un servicio público y los mismos están sometidos a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

1.2. Que en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, se dispone que los servicios postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior, y se señala que son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, postales de pago y los de mensajería expresa.

1.3. Que, en concordancia con lo anterior, en el subnumeral 2.3. del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 se establece que, el servicio de Mensajería Expresa es un servicio postal urgente, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos.

1.4. Que, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Ley 1369, para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, y estar inscrito en el registro de operadores postales. Adicionalmente, en esta disposición se señala que la habilitación causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previo cumplimiento de los requisitos allí dispuestos.

1.5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, la duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no puede exceder de diez (10) años. De igual manera, en esta norma se establece que dicho término puede prorrogarse por un plazo igual al inicialmente concedido, lo cual no operará de forma automática ni gratuita y que, en todo caso, el interesado debe manifestar de forma expresa

Pública

la intención de prorrogar su habilitación, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de esta.

1.6. Que, el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que la habilitación es el acto en virtud del cual el Ministerio autoriza la prestación, entre otros, de Servicios Postales de Mensajería Expresa; autorización que comprende la recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior.

1.7. Que, el artículo 2.2.8.1.3. del citado Decreto 1078 de 2015, establece, conforme a lo señalado en el referido artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, el procedimiento que debe adelantar la persona jurídica que pretenda habilitarse para la prestación de servicios postales.

1.8. Que, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, mediante la Resolución 724 del 31 de mayo de 2010, modificada por la Resolución 3271 de 2011, el Ministerio reglamentó los requisitos patrimoniales y operacionales de red que deben cumplir los operadores postales del servicio de Mensajería Expresa.

II. SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA

2.1. Que mediante comunicación radicada bajo el número 231091854 del 1 de diciembre de 2023, la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S**, identificada con **NIT. 900.586.699 - 7**, a través de su representante legal, el señor Fredy Andrés Arango Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía 79.993.967, solicitó a este Ministerio otorgamiento del título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, de acuerdo con lo especificado en su solicitud.

2.2. Que, teniendo en cuenta que la información relacionada con los requisitos operativos y operativos tecnológicos exigidos en la normativa citada, no se encontraba completa, a través del oficio con radicado número 232134616 del 26 de diciembre de 2023, la Subdirección de Asuntos Postales requirió a la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S,** para que completara su solicitud.

2.3. Que a través de la comunicación con radicado número 24100621 del 4 de enero de 2024, la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S,** remitió al Ministerio la documentación solicitada, no obstante, luego de realizar la respectiva verificación, la Subdirección de Asuntos Postales procedió a requerir nuevamente para que acreditara de manera adecuada el cumplimiento de los requisitos patrimoniales y operativos, como consta en el radicado 242007697 del 2 de febrero de 2024.

2.4. Que por medio de la comunicación radicada bajo el número 241008072 del 5 de febrero de 2024, la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S** remitió la documentación solicitada, con la cual acreditó el cumplimiento de los requisitos patrimoniales y operativos de red exigidos para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, acorde con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009.

2.5. Que mediante comunicación radicada bajo el número 242012411 del 16 de febrero de 2024, la Directora

Pública

de Industria de Comunicaciones informó a la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S** que *"cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa legal y reglamentaria para la prestación del Servicio de Mensajería Expresa a nivel nacional"*.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la información allegada por la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S** mediante el radicado 231091854 del 1 de diciembre de 2023, complementada con la información contenida en los radicados 24100621 del 4 de enero de 2024 y 241008072 del 5 de febrero de 2024, la Subdirección de Asuntos Postales verificó que la solicitud estuviera completa y evidenciara el cumplimiento de los aspectos jurídicos, patrimoniales y operativos de red exigidos para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, particularmente, por el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, los artículos 2.2.8.1.1. y siguientes del Decreto 1078 de 2015, así como en la Resolución 724 de 2010, modificada por la Resolución 3271 de 2011.

Para el efecto, la Subdirección de Asuntos Postales verificó en la *"Lista de chequeo de cumplimiento de requisitos legales para la obtención del título habilitante para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa"*, la relación de los citados requisitos y de cada uno de los documentos aportados por la sociedad solicitante que los acredita y, como resultado de la revisión efectuada recomendó otorgarle habilitación para prestar el citado servicio postal, situación que se informó a la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S**, el 16 de febrero de 2024, mediante radicado 242012411.

Así las cosas, luego del estudio y verificación de la solicitud presentada, realizado por la Subdirección de Asuntos Postales de este Ministerio, de conformidad con las funciones contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 1064 de 2020, se establece que la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S,** identificada con **NIT. 900.586.699 - 7**, cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa legal y reglamentaria para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, por lo cual resulta procedente otorgar habilitación, por el término de diez (10) años.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. ***Habilitación***. Otorgar habilitación para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S,** identificada con **NIT. 900.586.699 - 7**, expediente con código 69000289, por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 1. La presente habilitación le permite al operador prestar el servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, autoriza la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, en las condiciones establecidas en la Ley 1369 de 2009, así como en las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

PARÁGRAFO 2. El término de habilitación de que trata este artículo podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del operador postal, formulada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en los términos establecidos en los artículos 4 de la Ley 1369 de 2009 y 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015,

Pública

adicionado por el Decreto 621 de 2020.

ARTÍCULO 2. ***Normativa aplicable.*** El operador postal de Mensajeria Expresa estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, por lo cual debe, entre otras, acatar los términos y condiciones para el inicio de sus operaciones y siempre actuar con sujeción a los principios de calidad, eficiencia, universalidad y permitir en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por dicha entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones, sin previo aviso.

PARÁGRAFO. Durante el término de vigencia del título habilitante, el operador postal deberá observar y cumplir toda la normativa relacionada con el sector postal, entre otras, sin ser excluyentes, las disposiciones contenidas en la Ley 1369 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, que resulten aplicables a la prestación de los servicios habilitados mediante la presente Resolución, junto con las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. ***Valor y forma de pago de la habilitación.*** El operador postal **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S,** identificado con **NIT. 900.586.699 – 7,** pagará al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la suma equivalente a once mil ochocientos setenta y uno coma seis ($11.871,06) UVB del año 2024[1], para ser inscrito en el Registro de Operadores Postales, y, acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, se pagará esta suma cada vez que se confiera la prórroga de este servicio postal.

PARÁGRAFO. El operador postal deberá pagar la suma estipulada en este artículo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. ***Inscripción en el Registro de Operadores Postales***. La incorporación del operador **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S,** identificado con **NIT. 900.586.699 - 7**, al Registro de Operadores Postales procederá una vez se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de esta Resolución. Con la inscripción quedará facultado para iniciar operaciones en los términos de ley. En este sentido, el operador no podrá hacer efectiva su habilitación ni iniciar sus operaciones hasta tanto no se encuentre incorporado en el citado registro.

ARTÍCULO 5. ***Divulgación.*** El operador postal deberá divulgar para conocimiento de sus clientes o usuarios y del público en general, las condiciones de prestación de los servicios postales a su cargo, dentro de las cuales se deberán incluir aquellas establecidas por la regulación, y cumplir cabalmente tales condiciones, so pena de incurrir en la infracción prevista en la ley.

ARTÍCULO 6. ***Contraprestación periódica a cargo del operador postal.*** El operador postal se obliga a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación periódica, de conformidad con lo prescrito en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en los términos dispuestos en el artículo 2.2.8.4.2. y siguientes del Decreto 1078 de 2015, o en aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

[1] De acuerdo con lo informado por la Subdirección Financiera de la entidad, mediante memorando dirigido a la Dirección de Industria de Comunicaciones con radicado 242016788 del 28 de febrero de 2024

Pública

ARTÍCULO 7. ***Régimen sancionatorio***. El incumplimiento por parte del operador a los deberes y obligaciones previstas en la presente Resolución y en el régimen de los servicios postales, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previstos en la Ley 1369 de 2009, así como en las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8. *Notificaciones*. Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad **ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S,** identificada con **NIT. 900.586.699 - 7**, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia de la misma e indicándole que contra ésta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 días de abril de 2024.**

(FIRMADO DIGITALMENTE)
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Expediente con código: 69000289.

Elaboró: Ashley Dayhana Guzmán Melo – Subdirección de Asuntos Postales

Revisó: Andrea Gutierrez Quiroz – Dirección de Industria de Comunicaciones

German Andrés Urrego Sabogal - Dirección de Industria de Comunicaciones
Carolina Figueredo Carrillo - Directora de Industria de Comunicaciones (E)
Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho Viceministro de Conectividad

Pública

TIC

Incorporación al Registro de Operadores Postales

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1369 de 2009, el Decreto Reglamentario 867 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud de inscripción para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, allegada a esta Entidad mediante el radicado 231091608 del jueves, 30 de noviembre de 2023, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

INCORPORA A:

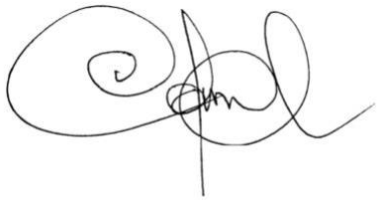
ELITE LOGÍSTICA A.R. S.A.S

Como Operador de Servicio de Mensajería Expresa a nivel Nacional por medio de la Resolución 1452 de fecha martes, 30 de abril de 2024

EN EL REGISTRO DE OPERADORES POSTALES, BAJO EL NÚMERO:

RPOSTAL455 del martes, 4 de febrero de 2025

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Director de Industria de Comunicaciones